



ING. ROMEL JOSÉ HURTADO HERRERA
PRESIDENTE DEL GAD DE LA PARROQUIA SAN
ANTONIO

RESOLUCIÓN N° 18A-RC-GADPRSAN ANTONIO-2026

CONSIDERANDO

Que, el primer inciso del artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público en ejercicio de su derecho de participación”; en concordancia, los numerales 2 y 5 del artículo 61 del mismo cuerpo normativo señala “las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 2. Participar en los asuntos de interés público; (...). Fiscalizador de los actos del poder público.

Que, el primer inciso del artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Las ciudadanas y ciudadanos en forma individual y colectiva, participaran de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del estado y la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de la construcción del poder ciudadano. La participación se orientara por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Que, en el Art 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta Parroquial rural de corresponde: a) Expedir acuerdos y resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme este código.

Que, en el Art 302 del COOTAD.-Participación Ciudadana. La ciudadanía en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano....Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generan en las unidades territoriales de base, barrios comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la Ley.

Que, el Artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece lo siguiente: “Se concibe la rendición de Cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las





GOBIERNO PARROQUIAL

San Antonio

Administración 2023 - 2027

acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos.”

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de participación Ciudadana dispone que : “ La rendición de cuentas se realizara una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Que, el numeral 4 del artículo 60 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone como función de las Asambleas locales “4. Organizar de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas.

Que, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone los sujetos obligados a rendir cuentas.

Que, mediante resolución N° CPCCS-PLE-SG-004-O-2026-0030 de fecha 28 de Enero del 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió establecer el mecanismo de rendición de cuentas en su Reglamento Disposiciones Generales, para los Gobiernos autónomos descentralizados en el nivel parroquial.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD.

RESUELVE:

Art 1.- Aprobar el informe de Rendición de cuentas año 2025, para la deliberación pública y conocimiento del Consejo de Participación de Rendición de Cuentas de la Parroquia.

Art 2.- Disponer la publicación en la página web de la institución a través del Vocal encargado del proceso de Rendición de Cuentas.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Es dado y firmado en la oficina de Presidencia del GAD de San Antonio a los 12 días del mes de abril del 2026.

Sr. Romel José Hurtado Herrera
PRESIDENTE DEL GADP SAN ANTONIO.



096 748 3736

gpssanantoniodepaltas@gmail.com
www.sanantoniodepaltas.gob.ec

Parroquia San Antonio
Avenida Principal Víctor Neira